



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 52-001-33-33-005-2017-00260
Acción: Reparación Directa
Demandante: Edgar Victoriano Ibarra Castillo
Demandados: Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, este Despacho se dispone a proferir auto aprobatorio de la conciliación a la que llegaron las partes, en forma posterior a la sentencia.

En términos de Juan Ángel Palacio Hincapié, la Conciliación post sentencia es aquella diligencia que se adelanta cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, caso en el que el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso, permitiéndole a éste una mayor orientación de las partes en la adopción de una fórmula conciliatoria, con la cual se evitará el trámite de segunda instancia.

La audiencia de conciliación como etapa procesal previa a la concesión del recurso de apelación cuando la sentencia es condenatoria, está supeditada a que el fallo sea condenatorio e impugnado.

En efecto, el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

«Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso»

El propósito de la Ley al ordenar llevar a cabo la celebración de la audiencia de conciliación como requisito previo a la concesión del recurso de apelación cuando la sentencia es condenatoria, es justamente promover, en virtud del principio de economía procesal, que la parte demandada cumpla la sentencia, de modo que se obtenga la satisfacción de los derechos reclamados en el proceso por el accionante, ya reconocidos en el fallo de primera instancia.

Este Despacho, a través de la sentencia de 25 de julio de 2019 (fls. 203 - 214) declaró a la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño, administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios económicos ocasionados al señor Edgar Victoriano Ibarra Castillo el 24 de agosto de 2016, con ocasión de la falla en el servicio registral que le ocasionó la pérdida de garantía hipotecaria, y condenó la reparación de dichos perjuicios en favor de este, así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

«TERCERO.- En consecuencia ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco Nariño a pagar en favor del señor EDGAR VICTORIANO IBARRA CASTILLO los siguientes valores:

- La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.987.537.73) M/CTE, a título de daño emergente.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.927.350) M/CTE, a título de intereses moratorios.»

La sentencia de 25 de julio de 2019 fue notificada el 30 de julio de 2019 (fs. 215-216); en oficio radicado el 2 de agosto de 2019, el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de los numerales primero y tercero de la parte resolutive de la sentencia (fl. 217), solicitud resuelta en el sentido de corregir dichos numerales de la sentencia, aclarando que la declaración de responsabilidad recae sobre la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto Nariño (fl. 219); y en escrito radicado el 14 de agosto de 2019, fue apelada la sentencia de 25 de julio de 2019 por la apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro (fs. 222 - 228). Mediante auto de 22 de agosto de 2019, se fijó fecha y hora para la audiencia de conciliación, auto que fue notificado electrónicamente el 23 de agosto de 2019 (fs. 230-231).

A la audiencia de conciliación que tuvo lugar el 18 de octubre de 2019, comparecieron el apoderado de la parte demandante con facultad para conciliar y la apoderada de la parte demandada, con idénticas facultades, y en dicho escenario, una vez enterados los sujetos procesales del objeto de la diligencia, al otorgar el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, dio a conocer su ánimo conciliatorio en los siguientes términos:

«Asiste ánimo conciliatorio, bajo la propuesta de cancelar capital NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.987.537.73) sin intereses, hasta el primer trimestre de 2020. En caso de ser aprobado el acuerdo, se desiste del recurso.»

En relación con la fórmula de conciliación anterior, el apoderado de la parte demandante se pronunció en el sentido de aceptar el acuerdo conciliatorio.

El Ministerio Público avaló el acuerdo por considerar que cumplía con los requisitos legales.

Examinada el acta de conciliación y el acuerdo que en ella se contrae, de conformidad con el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se observa que las partes que intervinieron en la diligencia libremente convinieron en el arreglo a través de sus apoderados debidamente facultados, y que la misma no es lesiva a los intereses patrimoniales de la entidad demandada, como tampoco se encuentra viciada de nulidad, por lo tanto, se ajusta a derecho y merece ser aprobada en los términos consignados en el acta respectiva, la cual conjuntamente con esta providencia produce efectos de cosa juzgada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

En consideración a lo expuesto, resulta viable la aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la conciliación lograda entre Edgar Victoriano Ibarra Castillo y la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto Nariño, contenida en el acta 18 de octubre de 2019 (fl. 232-234), la cual se cumplirá dentro de los términos estipulados por las partes.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este proveído, declárese terminado el proceso por conciliación y realícense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA INÉS BRAVO URBANO
Juez